



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 372 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcance de la bonificación dispuesta por el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Referencia : Documento con Registro N° 0013907-2018

Fecha : Lima, **18 MAYO 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Jefe del Departamento de Personal Civil de la Dirección de Administración de Personal de la Marina nos consulta si la bonificación mencionada en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM corresponde ser otorgada únicamente al personal administrativo del Sector Educación o es extensiva a todo el personal de la Administración Pública contratado o nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la bonificación especial señalada en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.**

- 2.3 Mediante el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM<sup>1</sup> se dispuso hacer extensivo a los servidores de la administración pública bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 un

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 051-91-PCM – Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones

«Artículo 12.- Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

a) Funcionarios y Directivos: 35%

b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

porcentaje del beneficio reconocido a través del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608<sup>2</sup>. El citado artículo, a su vez, autoriza al Ministerio de Educación a otorgar las bonificaciones y asignaciones previamente reconocidas por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF<sup>3</sup>.

- 2.4 Las bonificaciones y asignaciones a las que se hace referencia en el citado artículo 4 delimitaban su alcance únicamente a los servidores que integraban las carreras especiales de docencia universitaria, profesorado y profesionales de la salud por lo que los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 no hubieran pedido reclamar su otorgamiento.
- 2.5 Sin embargo, en el marco del proceso de homologación de la Carrera Pública y el Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones ordenado por el artículo 60 de la Constitución Política de 1979<sup>4</sup>, se emitió el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que contiene múltiples disposiciones en materia remunerativa; entre ellas la ampliación del ámbito de aplicación de las bonificaciones y asignaciones reconocidas por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF.
- 2.6 Por lo tanto, el alcance de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM es para todos los servidores de carrera, directivos y funcionarios sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 sin distinción de la entidad en la cual laboran. A estos les corresponde un porcentaje de la bonificación según su condición: Funcionarios y directivos perciben el 35% mientras que los profesionales, técnicos y auxiliares reciben el 30%.
- 2.7 Finalmente, es necesario precisar que en mérito a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276<sup>5</sup>, los servidores contratados bajo el régimen regulado por la norma en mención no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

### III. Conclusiones

- 3.1 Lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 es aplicable a todos los servidores de carrera, directivos y funcionarios sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N°

*La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.*

*Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público.*

*Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo.»*

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 608 – Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1990

«Artículo 28.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.»

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 069-90-EF – Autorizan Incremento de Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos

«Artículo 4.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto Supremo N° 168-90-EF y Decretos Supremos N°s. 009-89-SA y 161-89-EF, fíjase a partir del 1 de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes 23733, 24029, 23536, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo.»

<sup>4</sup> Constitución Política del Perú de 1979

«Artículo 60.- Un sistema único homologa las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del Estado. La más alta jerarquía corresponde al Presidente de la República. A continuación, a Senadores y Diputados, Ministros de Estado y Magistrados de la Corte Suprema.»

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece». (Énfasis agregado)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

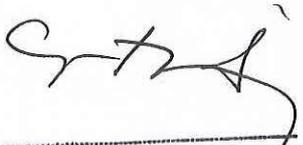
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

276 indistintamente de la entidad en la cual laboren. Las entidades reconocen el porcentaje correspondiente según la categoría del beneficiario.

- 3.2 No se encuentran bajo el alcance de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en mérito a lo establecido en el artículo 48 de la citada norma.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

